

## ANEXO XII

### MEMORIA DESCRIPTIVA "NINOTS DE CARRER"

D./Dña. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, en  
representación de la entidad festera,  
con CIF \_\_\_\_\_.

#### **1.- REQUISITOS DE LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS NINOTS DE CARRER:**

El ámbito geográfico en el que podrá ubicarse el ninot o grupo de ninots, será el conformado por los límites del distrito foguerer en el que plante su 'racó' o 'barraca' la entidad solicitante.

La ubicación de "Ninots de carrer" no podrá efectuarse mediante la instalación de elementos de carácter fijo y/o constructivo, ni de instalaciones que tengan el carácter de eventuales, portátiles o desmontables, debiendo emplearse únicamente ninots, elementos decorativos y mobiliario de carácter liviano, de manera que se garantice, en todo momento la movilidad, retirada y/o desplazamiento inmediato de los elementos decorativos en caso de necesidad.

El ninot o grupo de ninots deberá ser autoestable y no podrá superar la altura de 3,00 m (tres metros).

La entidad participante deberá colocar un vallado bajo perimetral correctamente cerrado que proteja el ninot o grupo de ninots, de manera que ninguna persona pueda acceder al ninot ni tocarlo desde el exterior. Asimismo, este vallado se situará creando una zona de seguridad y protección de las figuras.

La distancia a la que deberá colocarse el vallado variará en función de la altura del ninot o grupo de ninots:

- Para "Ninot o grupo de ninots de carrer" de hasta 2,00 m (dos metros) de altura, el vallado se situará como mínimo a 1,00 m (un metro) de la figura o figuras creando una envolvente del conjunto.
- En caso de que el "Ninot o grupo de ninots de carrer" tenga una altura superior a 2,00 m (dos metros) el vallado de seguridad se instalará a 2,00 m dos metros de distancia de las figuras.

Los ninots o grupos de ninots, podrán ubicarse en espacios de la vía pública municipal que cumplan las siguientes condiciones:

- En aceras:
  - Cuando cuenten con una anchura igual o superior a 6,00 m (seis metros),
- En plazas, paseos, parques y bulevares:
  - Podrán ubicarse en aquellos tramos que cuenten con un ancho libre peatonal igual o superior a 6,00 m (seis metros).
- En aceras, calles peatonales, plazas, paseos, parques y bulevares:
  - Cuando se solicite su ubicación en una zona próxima a un velador autorizado, el conjunto (incluido el vallado) deberá retranquearse respecto del velador, como mínimo 1,80 m (un metro con ochenta centímetros).

Queda expresamente **prohibida** la ubicación de los “Ninots de carrer”:

- En las calzadas de las vías públicas abiertas al tránsito rodado, quedando incluidos dentro de dicho concepto, además de los propios carriles de circulación, las zonas destinadas a aparcamiento u operaciones de carga y descarga.
- En aquellas zonas donde su colocación sea susceptible de impedir o dificultar notoriamente la normal circulación de los transeúntes por los pasos de peatones, y en especial los espacios de aceras y esquinas en los que confluyan dichos pasos.
- En los chaflanes existentes en la confluencia de dos aceras.
- En la zona anexa a las fachadas, por tratarse de itinerarios peatonales accesibles.
- En las zonas de vado para paso de vehículos.
- En las vías ciclistas y las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares, así como de taxis.
- En las zonas ajardinadas o parterres, en tanto que estén destinados a albergar vegetación y/o arbolado.
- En la zona de vía pública donde exista autorización vigente de instalación de Veladores.

Queda expresamente prohibida la realización de cualquier tipo de instalación eléctrica, con motivo de la ubicación del ninot o grupo de ninots.

No se autorizará la ubicación de “Ninots de carrer” en aquellos espacios en los que, aun concurriendo los requisitos generales contenidos en estas Bases, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales su ubicación sea potencialmente susceptible de generar riesgo, tanto a los usuarios de los mismos, como a los peatones o al tráfico rodado, de generar problemas de accesibilidad, o no se considere adecuada por causa justificada debidamente motivada.

En todo caso deberá preservarse, al menos, una banda libre peatonal mínima de un metro y ochenta (1,80) centímetros en cualquier vía pública ocupada. Se entenderá, a tal efecto, por banda libre peatonal aquel espacio en la vía pública libre de obstáculos, que garantice el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas.

Se deberán primar las zonas amplias y diáfanas que constituyan alternativas a los recorridos peatonales, tales como paseos, plazas, bulevares, etc.

## **2.- DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDAS, ELEMENTOS Y MATERIALES QUE COMPODRÁN EL NINOT O GRUPO DE NINOTS DE CARRER:**

### **3.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA A ADJUNTAR:**

A la presente solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación gráfica:

**PLANO 1.** DONDE SE INDIQUE LA SITUACIÓN Y EL EMPLAZAMIENTO DEL EVENTO CON BASE EN EL MAPA DE ALICANTE <https://guiaurbana.alicante.es/>

**PLANO 2. Plano de ubicación** de los “Ninots de carrer” a escala 1:100, en el que se detallarán los siguientes extremos:

1. Ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la ubicación.
  2. Lugar en el que se ubicará el ninot o grupo de ninots, con referencia expresa a sus dimensiones reales, ancho, largo y alto, incluyendo el vallado y la superficie total a ocupar.
  3. Asimismo, deben quedar indicados en el plano, si los hubiere:
    - Los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones.
    - Los elementos de mobiliario urbano y ajardinados.
    - Las vías ciclistas.
    - Las marquesinas de parada bus/taxi y los postes con referencia a las mismas.
    - Paradas de autobús.
    - Pasos y vados peatonales existentes, en su caso, en la zona prevista, grafiando el pavimento táctil indicador del itinerario peatonal accesible y en general.
    - Vados de vehículos.
    - Cualquier otro dato que se estime de interés para concretar la zona de ocupación.
- b) **Fotografía actual de la zona**, con indicación del lugar exacto en el que se solicita ubicar el ninot o grupo de ninots.

En Alicante, a            de            de 20    .

Fdo.:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, le informamos que sus datos personales serán objeto de tratamiento, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Alicante, con la finalidad de poder dar cumplimiento o respuesta adecuada a su solicitud. Los datos serán tratados en ejercicio de las potestades atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no se cederán a terceros, salvo obligación legal de cesión a otros organismos. Mediante instancia dirigida al Ayuntamiento de Alicante podrá Vd. ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos así como de limitación u oposición a su tratamiento.

**Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:**  
<http://www.alicante.es/es/contenidos/informacion-adicional-proteccion-datos>